



Resolución Directoral N° 00073-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS: (i) la Resolución N° 00143-2024-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT que la sustenta, ambos de fecha 22 de noviembre de 2024, emitidos en virtud del Trámite T-ITS-00217-2024 presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; y (ii) el Informe N° 00187-2025-SENACE-PE/DEIN-UT de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes y relacionados;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 86.6 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que – entre otros – son deberes de las autoridades: (i) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas;

Que, de la revisión de la C-LAP-ADP-SEN-2024-3417 de fecha 20 de marzo de 2025 y del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, se advierte la existencia de siete (07) errores referidos a los siguientes temas: i) Etapas del Proyecto aprobado, ii) la ubicación geográfica del campamento, iii) las vías de acceso, iv) el voltaje de una miniexcavadora, v) el monto de inversión, vi) el Área de Influencia Indirecta, vii) los niveles de importancia de los impactos, y viii) el Programa de contingencias; por lo que mediante Informe N° 00187-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 09 de mayo de 2025, se concluyó que corresponde su rectificación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisándose que la incidencia de los errores no afecta la evaluación ambiental que efectuó la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura en el procedimiento, ni el fondo de lo resuelto;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los siete (07) errores materiales incurridos en el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 22 de noviembre de 2024, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00187-2025-SENACE-PE/DEIN-UT de fecha 09 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, en los siguientes términos:

En el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT:

- i. **DICE:** En el **Cuadro N°5 Ubicación geográfica del área de prueba de motores:**

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
1	269.098.15	8 671.063.27
2	269.198.57	8 670.860.46
3	269.003.08	8 671.016.22
4	269.103.38	8 670.813.66

DEBE DECIR: En el **Cuadro N°5 Ubicación geográfica del área de prueba de motores:**

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
1	269,098.15	8 671,063.27
2	269,198.57	8 670,860.46
3	269,003.08	8 671,016.22
4	269,103.38	8 670,813.66

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

- ii. **DICE:** en el **Cuadro N°7 Demanda de energía eléctrica:**

Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)
96.00	5	480.00
48.00	1	48.00

DEBE DECIR: en el **Cuadro N°7 Demanda de energía eléctrica:**

Etapas	Fuente de abastecimiento	Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)
Construcción	Grupo electrógeno (02) de 200 KW	96,000.00	5	480,000.00
Cierre de obra	Grupo electrógeno (01) de 200 KW	48,000.00	1	48,000.00

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

iii. **DICE:** en el **Cuadro N°10 Materiales e insumos:**

Material o insumo	(...)	Cantidad
Cableado eléctrico	(...)	4.130
Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	(...)	1.000

DEBE DECIR: en el **Cuadro N°10 Materiales e insumos:**

Etapas	Material o insumo	Unidad	Cantidad
Construcción y cierre de obra	Casetas temporales	und	2
	Pintura roja reflectante	galón	1.20
	Pintura amarilla reflectante	galón	5.85
	Pintura negra reflectante	galón	3.80
	Concreto f _c =28 MPa	m ³	7
	Barras de acero corrugado A 615	Kg	819
	Columna troncocónica de 16 m de altura	und	3
	Soportes de luminarias y baliza de obstáculo	und	3
	Reflectores LED	und	6
	Cuadros eléctricos a pie de torre	und	3
	Cableado eléctrico	m	4,130
	Tomas de tierra	und	3
	Conductor de puesta a tierra cobre desnudo. 35 mm ²	m	620
	Conductor de puesta a tierra cobre desnudo. 16 mm ²	m	48
	Bolardos de protección de torre de iluminación	und	12
	Cámaras IP CCTV	und	3
	Fibra óptica monomodo 48 hilos con armadura metálica	m	620
	Cable UTP CAT 6A	m	48
	Buzones de registro 630x630x915mm	und	6
	Tubería HDPE Ø 100mm	und	8
	Pozo red de tierra	und	1
	Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	Kg	1,000
	Conexiones atornilladas y herrajes	und	100
	Placas de base y refuerzos de acero estructural según la norma ASTM A36	-	-
	Postes fabricados con tubos de acero estructural según ASTM A500 y ASTM A36	und	3
	Abrazaderas y lengüetas	und	20
Pintura galvanizante de reparación	m ²	100	

Nota: indicó los criterios de peligrosidad: inflamable, corrosivo, reactivo, explosivo y tóxico para los insumos peligrosos.

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

iv. **DICE:** en el octavo párrafo del **Item 2.4.1 Características del medio físico:**

(...)

la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de **2,2 km**, aproximadamente,

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

DEBE DECIR: en el octavo párrafo del **Item 2.4.1 Características del medio físico:**

(...)

la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de 2,5 km, aproximadamente,

(...)

v. **DICE:** en el **Cuadro N°20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental:**

- Respecto al monitoreo de la calidad del aire:

Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral ³⁵

- Respecto al monitoreo de la calidad de ruido ambiental:

No se ha incluido la estación Sector 7a.

DEBE DECIR: en el **Cuadro N°20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental:**

Componente Ambiental	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Frecuencia	Normativa de comparación	
			Este (m)	Norte (m)			
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀ y Benceno (**)	AIR-2	AIR-2	269 450	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral	ECA para aire (D.S. N° 003-2017-MINAM)	
		AIR-4B	AIR-4B	271 478			
		AIR-6	AIR-6	267 682			
		AIR-7	AIR-7	270 175			
Ruido de aeronaves sistema GEMS	Nivel de presión sonora con ponderación de tiempo slow y ponderación de frecuencia A (LAS). Nivel de presión sonora continua equivalente en un segundo con ponderación de frecuencia A (LAeq,1s). Nivel de exposición sonora	Sector 1		270 689	8 667 919	Continuo (365 días/24horas)	ECA para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) para zonas de aplicación residencial, comercial, industrial y de protección especial, según aplique. Las zonas de aplicación serán definidas en función de los planos de zonificación urbana actualizados de los distritos donde se
				271 129	8 667 981		
				271 171	8 667 564		
				270 744	8 667 533		
				268 905	8 668 172		
		Sector 3		269 803	8 667 986		
				269 931	8 667 505		
				268 794	8 667 859		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Componente Ambiental	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
	(SEL, por sus siglas en inglés). Nivel de presión sonora máximo (i.e., LAS, max o LAeq,1s,max). Niveles de ruido promedio día y noche (Ldn o DNL).	Sector 7a	268	8 673		ubican las estaciones de monitoreo. Federal Aviation Regulation, Part 150 (FAR 150) de la FAA
			087	701		
			268	8 673		
			122	705		
			268	8 673		
			361	737		
			268	8 673		
			370	635		
		268	8 673			
		440	648			
		268	8 673			
		382	411			
		268	8 673			
		024	444			
		Sector 7b	268	8 673		
			670	220		
			268	8 672		
			658	944		
		Sector 8	268	8 673		
			553	001		
268	8 673					
567	233					
Sector 8	267	8 670				
	283	494				
	267	8 671				
	461	585				
Sector 8	267	8 671				
	563	563				
Sector 8	267	8 670				
	375	414				

Fuente: Tabla 3.7.8 "Estaciones de monitoreo ambiental aprobadas y relacionadas con el cambio propuesto" (DC-2 del Trámite T-ITS-00217-2024, hoja 339)

Nota:

(*) El Titular refirió que para el monitoreo de calidad de aire considerará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, el cual fue aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM, cuya frecuencia mínima por muestra o registro establecida será de acuerdo con la Tabla 4. "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)"

(**) El benceno será analizado únicamente en las estaciones AIR-2 y AIR-7, por ciclos de 30 días continuos

vi. **DICE:** en el ítem **2.6 Programa de contingencias:**

Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta VI) — Aeropuerto.

DEBE DECIR: en el ítem **2.6 Programa de contingencias:**

Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta IV) — Aeropuerto.

Artículo 2.- El contenido de la Resolución Directoral N° 00143-2024-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos documentos de fecha 22 de noviembre de 2024, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

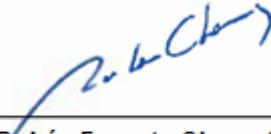
Artículo 3.- Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se consideran integradas al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Lima Airport Partners S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace